

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0045-1CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permisos con goce de sueldo a personas diagnosticadas con malestares relacionados con el periodo menstrual.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Congreso de Nuevo León.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de enero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de enero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incluir en las obligaciones de los patrones, el otorgar permiso con goce de sueldo a las mujeres diagnosticadas con dismenorrea incapacitante, asimismo, establecer en las prohibiciones para los patrones o representantes, el despedir o coaccionar directa o indirectamente a una persona trabajadora para que renuncie por cuestiones de género o por haber sido diagnosticada con dismenorrea incapacitante. Establecer que las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante tendrán derecho a un permiso con goce de sueldo de hasta 3 días, previa comprobación del padecimiento, el médico de la institución de seguridad social o del servicio de salud que otorgue el patrón, deberá expedir el certificado médico correspondiente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 132.- ...</p> <p>I. ... a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO: Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII del Artículo 132, las fracciones XVII y XVIII del Artículo 133, el Artículo 169 y se adiciona la fracción XXXIV al Artículo 132, la fracción XIX al Artículo 133, todos de la de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patronos:</p> <p>I a la XXXI. . . .</p> <p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y</p>



No tiene correlativo.

Artículo 133.- ...

I. ... a XVI. ...

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y

No tiene correlativo.

XVIII. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 169.- *(Se deroga).*

XXXIV. Otorgar permiso con goce de sueldo a las mujeres diagnosticadas con dismenorrea incapacitante, en términos del artículo 169 de esta Ley.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

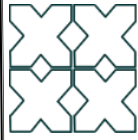
I a la XVI. ...

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores.

XVIII. Despedir o coaccionar directa o indirectamente a una persona trabajadora para que renuncie por cuestiones de género o por haber sido diagnosticada con dismenorrea incapacitante; y

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 169.- Las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante tendrán derecho a un permiso con goce de sueldo de hasta 3 días, previa comprobación del padecimiento. Para tal efecto, el médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón deberá expedir el certificado médico correspondiente.



	<p>En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la persona trabajadora.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández